

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Mártes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5051

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de Mayo.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Cancillería

De conformidad con lo establecido en el art. 6.º del arreglo firmado en Lisboa el día 3 de Marzo último para el cambio entre España, Francia y Portugal de los telegramas destinados á la publicidad, las Administraciones telegráficas de los tres países han convenido en que dicho arreglo se ponga en ejecución á contar desde hoy día 1.º de Junio.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

(Gaceta 27 de Mayo)

Núm. 1159

### Gobierno Civil.

*Circular.*—Deseoso este Gobierno de provincia de atender al mejoramiento de los servicios públicos, no ha podido menos de fijar su atención en la falta de cumplimiento de las disposiciones á que deben sujetarse los dueños de carruajes públicos, destinados á la conducción de viajeros.

En este servicio se cometen irregularidades, y la mayor parte de los vehículos destinados á tal objeto, no reúnen las debidas condiciones de comodidad y seguridad

En su vista he creído oportuno recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, y adoptar al propio tiempo, medidas encaminadas á evitar perjuicios é incidentes desagradables, atendiendo á la seguridad y comodidad del público.

Debe ser objeto preferente de estas disposiciones, el reconocimiento de los carruajes todos, tanto de los que actualmente prestan el servicio, como de los que en lo sucesivo á él se dediquen, para adquirir la certeza de que reúnen las condiciones de solidez, aseo y comodidad necesarias, el buen estado de sus caballerías que hayan de emplearse en el arrastre de aquellos y la prohibición absoluta de que circule carruaje alguno destinado á la conducción de viajeros, sea de la clase que fuere, sin que haya obtenido la correspondiente autorización y cumplido con todos los requisitos legales que marca el Reglamento de 13 de Mayo de 1857 y R. O. de 9 de Abril de 1863; á cuyo efecto he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No podrá destinarse carruaje alguno á la conducción de viajeros, sin obtener previamente de este Gobierno la correspondiente licencia que deberá solicitarse por medio de instancia estendida en papel de la clase 12.ª, expresando además de la petición, el nombre y apellidos del dueño, su vecindad, clase del carruaje, puntos que desea recorrer y el número de caballerías que hayan de emplearse en el arrastre del vehículo.

2.ª Todos los carruajes que tengan licencia expedida con anterioridad al día 1.º de Enero último deberán ser reconocidos por el perito nombrado por este Gobierno D. Bartolomé Riera Mateu, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Reglamento, teniendo lugar dichos reconocimientos á presencia de un Inspector de Vigilancia, en los de la capital, y de los Alcaldes respectivos en las demás poblaciones, debiendo el perito estender una certificación para cada reconocimiento que practique y que deberá ser visada por el Alcalde ó Inspector que presencie el reconocimiento.

3.ª Los derechos que devengue el perito por los reconocimientos que practique serán de cuenta de los dueños de carruaje y se fijan en cinco pesetas por cada carruaje que reconozca en la Capital, en 7'50 para los de la Isla y en diez para la Isla de Ibiza y pueblos de la misma.

4.ª Todo carruaje destinado al servicio público, llevará escrito con letras de 20 centímetros, en ambos lados y partes visibles, el número que le corresponde y además el nombre del dueño ó empresa á que pertenezca.

5.ª En el interior de los departamentos de todo carruaje, así como en las administraciones de las mismas, se fijarán para que puedan enterarse los viajeros, las tarifas en que consten el nombre del dueño ó empresa, clase de carruaje, número de asientos y los precios de conducción entre los diferentes puntos del recorrido.

6.ª En todo carruaje público deben admitirse los Guardias Civiles de servicio en las carreteras, siempre que haya asientos desocupados y cuando á juicio de los mismos lo exija la seguridad de los viajeros.

7.ª Todo carruaje deberá ir provisto de los correspondientes faroles colocado en la parte más alta en las diligencias y en cada costado los de otra clase, que deberán estar encendidos desde el anochecer hasta que amanezca siempre que transiten por carreteras.

8.ª Una vez concedida la licencia, no será necesario renovarla por el transcurso del tiempo; pero si el carruaje por su estado no ofreciere seguridad y adoleciere de defectos cuya corrección sea necesaria, los encargados de la vigilancia de este servicio, darán cuenta en todo tiempo á este Gobierno para disponer que sea de nuevo inspeccionado y lo demás que proceda.

Encargo muy eficazmente á los señores Alcaldes, Guardia civil y cuerpo de vigilancia presten al perito de carruajes don

Bartolomé Riera Mateu, los auxilios que les reclame para el mejor desempeño de su cometido en el reconocimiento de los carruajes que ha de practicar, procurando el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones y confío en su decidido concurso para regularizar tan importante servicio en bien de los intereses del público.

Palma 31 Mayo de 1899.

El Gobernador,  
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1160

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los individuos procesados por contrabando Cristóbal Vidal Bonet de Miguel y Margarita, de 40 años, viudo, natural de Santañy, domiciliado en la calle del Mar número 38 de dicho punto; Esteban Salvá Expósito de la Iglesia, de 38 años, casado, natural de Santañy y domiciliado en la calle de la Paz número 7 de dicho punto; Guillermo Vidal Burguera de Pedro y Catalina, de 36 años, casado, natural de Santañy y calle Hombías número 13 de dicha villa; Sebastián Escalas Salom de Mateo y Juana, de 31 años, casado, natural de Santañy, calle Mayoral número 10 de dicha villa, y Onofre Rigo Juan de Onofre y Apolonia, de 38 años, casado, natural de Santañy y calle del Mar número 18 de dicha villa; y caso de ser habidos sean puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta Capital.

Palma 31 Mayo de 1899.

El Gobernador,  
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1161

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor José Ribas Benit, hijo de José y de María, natural de San José (Ibiza), edad 25 años 1 mes y 20 días, estatura 1 metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular; y caso de ser habido sea puesto á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de estas islas.

Palma 31 de Mayo 1899.

El Gobernador,  
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1162

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Consumos.—Resolución de 9 de Marzo de 1899; notificación de los acuerdos de las Delegaciones acerca de los repartos.*  
La Dirección general de Contribuciones

indirectas, en 3 de Abril último, ha trasladado á esta Delegación de Hacienda el acuerdo siguiente:

«El Tribunal gubernativo de este Ministerio, con fecha 9 de Mayo último, comunica á este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro por D. Bernardo Fuentes Camón y D. Juan Alguacil Postas, Alcalde y Regidor Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Pontones, provincia de Jaén, en nombre de dicha Corporación, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de la expresada provincia que rebajó la cuota de 2.091 pesetas, señalada á D. Ramon de los Rios en el reparto del referido pueblo del ejercicio de 1898-1899, al promedio de lo que hubiese pagado en el último quinquenio;

Resultando que el referido acuerdo de la Delegación fué notificado al Ayuntamiento de Pontones por la Administración de Hacienda, haciéndole presente á la vez el derecho que le asiste para recurrir contra el mismo ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de 15 días;

Considerando que los Ayuntamientos carecen de personalidad para apelar los actos de la Administración á las reclamaciones de agravio de los repartimientos de consumos, porque sea cualquiera la resolución que se dicte, no puede estimarse lesiva de los intereses municipales, puesto que las cantidades que dejen de satisfacer los agraciados, serán á más repartir entre los demás vecinos ó se cubrirán con cargo al tanto por ciento repartido para cubrir las partidas fallidas;

Considerando que en todo caso, y como se ha reconocido en el reglamento definitivo del impuesto, podrán ser oídas las Juntas repartidoras á las cuales reconoce la ley competencia para determinar las personas que deben figurar en dicho repartimiento y para clasificarlas en la categoría que les corresponda, con arreglo á su posición, consumo que realicen y personas que tengan á su cargo;

Y considerando que la Delegación de Hacienda notificó la resolución al Ayuntamiento, en vez de hacerlo á la Junta repartidora;

El Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de este día y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto declarar nula la notificación que de su acuerdo hizo la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén al Ayuntamiento de Pontones, y que cumpliéndose ese precepto reglamentario con la Junta repartidora, siga de nuevo sus trámites el expediente, si hubiere lugar á ello.»

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Palma 30 Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Número.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la ESCUELA	Sueldo al trimestre — Pesetas.	Material al trimestre — Pesetas.	SITUACION DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE			
						Propiedad	Vacante	Interinidad	Propiedad	Vacante	Interinidad	10 per 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100
												Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
26	Inca.	D. José Matheu.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25		
		D. Jaime Rosselló.	"	"	"							6'88	"		187'50
		D. <sup>a</sup> María Sastre.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
		D. <sup>a</sup> Antonia Mesquida.	"	"	"	90						6'88	8'25		
27	La Puebla.	D. Isidro Arabí.	Niños.	"	"	90						6'88	8'25		
		D. Miguel Más.	"	"	"	90						6'88	8'25		
		D. <sup>a</sup> Isabel Torres.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
28	Lloseta.	D. Antonio Vidal.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Juana M. Riutort.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
29	Llubí.	D. Juan Vidal.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> María Capó.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
30	Lluchmayor.	D. Sebastián Tomás.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25		
		D. Felipe Compañy.	"	"	"				90			6'88	"		187'50
		D. <sup>a</sup> Francisca Bibiloni.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
		D. <sup>a</sup> Catalina Pujol.	"	"	"	90						6'88	8'25		
31	Mahon.	D. <sup>a</sup> Magdalena Llabrés.	Párvulos.	343'75	85'98				90			8'59	"		171'88
		D. Antonio Obrador.	Niños.	"	"	90						8'59	10'31		
		D. Antonio Juan.	"	"	"	90						8'59	10'31		
		D. <sup>a</sup> Catalina Rosselló.	Niñas.	"	"	90						8'59	10'31		
		D. <sup>a</sup> M. Elena Maseras.	"	"	"	90						8'59	10'31		
	San Clemente.	D. José Massot.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> María Moll.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	San Luis.	D. Guillermo Coll.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Isabel Florentina.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Llumesanas.	D. Sebastian Bagur.	Niños.	150'00	37'50	90						3'75	4'50		
		D. <sup>a</sup> Antonia Pons.	Niñas.	125'00	31'25				90			3'13	"		
32	Manacor.	D. Pedro J. Ferrer.	Niños.	406'25	101'56				90			10'16	"		203'13
		D. Sebastián Perelló.	"	343'75	85'93				90			8'59	10'31		
		D. Francisco Gazaña.	"	"	"	90						8'59	10'31		
		D. <sup>a</sup> Antonia Girard.	Niñas.	"	"	90						8'59	10'31		
		D. <sup>a</sup> M. Magdalena Ramis.	"	"	"	90						8'59	10'31		
		D. <sup>a</sup> Lucia M. Escalera.	Párvulos.	125'00	31'25	90						3'13	3'75		
33	María.	D. Tomás Balaguer.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Margarita Coll.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
34	Marratxí.	D. Francisco Ramis.	Niños.	"	"				19	71		5'16	"	43'54	81'35
		D. <sup>a</sup> Catalina Sampol.	Niñas.	"	"					90		5'16	"		103'13
	Plá de na Tesa.	D. Rafael Jaume.	Niños.	156'25	39'06	90						3'91	4'69		
		D. <sup>a</sup> Antonia Lopez.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69		
35	Mercadal.	D. Cristóbal Riudavets.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> María Galmés.	Niñas.	"	"				90			5'16	"		103'13
	S. Cristóbal.	D. Mateo Bauzá.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Enrica M. Cervera.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Fornells.	D. Andrés Andreu.	Niños.	125'00	31'25	90						3'13	3'75		
		D. <sup>a</sup> Catalina Garí.	Niñas.	"	"	90						3'13	3'75		
36	Montuiri.	D. Pedro J. Crespi.	Niños.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Margarita Martorell.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
37	Muro.	D. Rufino Carpena.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25		
		D. <sup>a</sup> Margarita Carpena.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
38	Palma.	D. Salvador M. <sup>a</sup> Bover.	Secretaría.	437'50	109'38	90						10'94	13'13		
		D. Antonio Estades.	Párvulos.	568'75	142'19	90						14'22	17'06		
		D. Miguel Porcel.	Niños.	562'50	140'62	90						14'06	16'88		
		D. Miguel Detrell.	"	500'00	125'00	90						12'50	15'00		
		D. <sup>a</sup> Monserrate Juan.	Niñas.	562'50	140'62	90						14'06	16'88		
		D. <sup>a</sup> Dolores Rubí.	Párvulos.	500'00	125'00	90						12'50	15'00		
		D. Pedro Gamundí.	Niños.	"	"	90						12'50	15'00		
		D. Fernando Sancho.	"	"	"	90						12'50	15'00		
		D. Bartolomé Terrados.	"	"	"	90						12'50	15'00		
		D. <sup>a</sup> María Obrador.	Niñas.	"	"	90						12'50	15'00		
		D. <sup>a</sup> Gracia Alcaide.	"	"	"	90						12'50	15'00		
		D. <sup>a</sup> María Amorós.	"	"	"	90						12'50	15'00		
	Hostalets.	D. José Riera.	Niños.	"	"	90						12'50	15'00		
		D. <sup>a</sup> Antonia Moyá.	Niñas.	"	"				90			12'50	"		250'00
	Soledad.	D. Antonio Sinforoso.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Francisca Oliver.	Niñas.	206'25	51'56	90						5'16	6'19		
	Coll d'en Rebasa.	D. Bartolomé Brunet.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Juana Ferrer.	Niñas.	"	"				90			5'16	"		103'13
	El Terreno.	D. Pedro Ballester.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Francisca Isern.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	La Vileta.	D. José Porcel.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Juana M. <sup>a</sup> Juan.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Molinar.	D. Juan Banús.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Catalina Labandera.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Secar del Real.	D. Bartolomé Oliver.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Catalina Ginard.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Son Sardina.	D. Pedro J. Ordinas.	Niños.	"	"	90						5'16	6'19		
		D. <sup>a</sup> Paula Cañellas.	Niñas.	"	"	90						5'16	6'19		
	Bonanova.	D. Bartolomé Janer.	Niños.	156'25	39'06	90						3'91	4'69		
		D. <sup>a</sup> Catalina Mulet.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69		
	Indiotería.	D. Jaime Busquets.	Niños.	"	"	90						3'91	4'69		
		D. <sup>a</sup> Margarita Salvá.	Niñas.	"	"	90						3'91	4'69		
39	Petra.	D. Jerónimo Rullán.	Niños.	275'00	68'75	90						6'88	8'25		
		D. Melitón Segura.	"	"	"	90						6'88	8'25		
		D. <sup>a</sup> Isabel Gelabert.	Niñas.	"	"	90						6'88	8'25		
	Ariañy.	D. José Pastor.	Niños.	156'25	39'06	90						3'91	4'69		
		D. <sup>a</sup> Francisca Sampol.	Niñas.	"	"				90			3'91	"		78'13

por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS					COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				144'88	6'88			137'50	144'88					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				144'88	6'88			137'50	144'88					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				180'47	8'59	10'31		171'88	180'47					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				8'25	3'75	4'50			8'25					
				3'13	3'13				3'13					
				213'29	10'16			203'13	213'29					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				6'88	3'13	3'75			6'88					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				13'05	5'16			43'54	81'35	13'05				
				108'29	5'16				103'13	108'29				
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				108'29	5'16				103'13	108'29				
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				6'88	3'13	3'75			6'88					
				6'88	3'13	3'75			6'88					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				24'07	10'94	13'13			24'07					
				31'23	14'22	17'06			31'23					
				30'94	14'06	16'88			30'94					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				30'94	14'06	16'88			30'94					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				262'50	12'50			250'00	262'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				108'29	5'16			103'13	108'29					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				82'04	3'91			78'13	82'04					

(Se concluirá)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES

Contribución Industrial.—Permisos para  
ventas en puestos públicos.

**Circular.**

Viene observando esta Administración de mi cargo que los señores Alcaldes de la provincia no dan cumplimiento al artículo 58 del Reglamento de Industrial vigente que dice así:

«Los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.<sup>a</sup> en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el art. 172 de este Reglamento, á los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo cual se hará contar al expedirles las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuidas.»

Como de cumplirse este precepto reglamentario evitaría que muchos industriales comprendidos en la tarifa 5.<sup>a</sup> resultaren insolventes despues de haber ejercido la industria, encarezco á todos los Sres. Alcaldes de la provincia la obligación en que se encuentran de no conceder por ningún estilo las expresadas licencias si antes el que la solicita no presenta el certificado talonario de que trata el transcrito artículo.

Dispuesto á exigir las oportunas responsabilidades espero confiadamente que los Sres. Alcaldes darán las oportunas órdenes no solo para que se evite el abuso que vienen cometiendo si no para recojer cuantas licencias se hayan expedido sin el requisito mencionado.

De quedar enterado de la presente circular y de cumplir mis órdenes se me dará el oportuno aviso.

Palma 30 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1164

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa.

Día 2 y 3 de Junio.—Monte-pio Militar y Civil.

Día 5 y 6 de id.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 7 de id.—Pensiones Remuneratorias, Regulares Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 30 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1165

Por la presente se cita á los herederos del difunto Agente Egecutivo de Contribuciones del Partido de Manacor, D. Jesús María Sobrido para que en el término de diez días á contar desde el siguiente de la publicación del presente escrito, se presenten en esta Delegación á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcance instruido contra dicho señor.

Palma 30 de Mayo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1166

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—No habiendo dado resultado alguno el medio de arriendo á venta libre para hacer efectivo en este pueblo el cupo de consumos y sus recargos para el ejercicio de 1899 á 1900, queda señalado el día siete de Junio próximo para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diera resultado, se anuncia segunda subasta para el día diez del expresado mes,

En caso de resultar desierta dicha según da subasta se anuncia la tercera y última para el trece del mismo mes.

Las expresadas subastas tendrán lugar en esta Sala Consistorial y hora de diez á doce de la mañana de los antes citados días, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

San José 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Tur.—P. A. del A.—José Serra. Srio.

Núm. 1167

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de veinte del actual, dictada á instancia de D. Mateo Castell y Campomar en los autos ejecutivos que sigue contra D. Jaime Ordinas y Bauzá, vecinos de esta ciudad, se saca á pública subasta por término de veinte días los bienes que se describen á continuación, pertenecientes y embargados á dicho Ordinas; para con su producto hacer pago al Castell por capital, intereses y costas

Una porción de terreno, de cabida de docientos cincuenta metros cuadrados, con una casa señalada con el número diez y seis calle de los Baños en el lugar del Terreno, extramuros de esta ciudad, lindante por el Este con tierras de D. José Reines, Antonio Alberti, Antonio Rosselló é hija y Francisca Planes, por el Sur con camino que baja al mar, por el Oeste con tierras de Gabriel Sabater y Clemente Rubí y por Norte con tierras de D.<sup>a</sup> Catalina Ripoll; ha sido justipreciada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Un censo de doce libras de pensión anual al fuero de tres por ciento que todos los años se presta el día veinte y cuatro de Octubre, perteneciente á dicho D. Jaime Ordinas y Bauzá, y que pesa sobre la propiedad de Olivar llamada «La Torrentera y Las Fontanellas», sita en el lugar de Biniaraix; sufragáneo de la villa de Sóller; ha sido justipreciada en novecientas pesetas de capital.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la descrita finca sita en el lugar del Terreno, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos; y en cuanto al censo de doce libras, se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que al efecto se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los descritos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes.

4.<sup>a</sup> De los gastos del laudemio, de la subasta y de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

En su virtud, los que quieran tomar parte en dicha subasta, acudan en los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho de Junio próximo venidero á las once de la mañana, sitio y fecha señalado para el remate de los descritos bienes, que será adjudicado al que ofreciere mejor

postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1168

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de ayer recaída á solicitud de Vicente Barceló en los autos juicio de testamentaria de Bartolomé Barceló y Sancho, se saca á pública subasta por término de veinte días la mitad indivisa de la finca que se describe á continuación, perteneciente á la herencia de dicho Bartolomé Barceló y Sancho.

Una finca situada en el término de esta capital y punto llamado Huerto des Cá antes Son Salom junto al camino de Manacor, cuya finca es de extensión de setenta y dos destres ó sean doce areas, y linda por Este con casa y corral de Miguel Más, por Oeste con corral de Pedro Balle, con otro de D. Juan Simonet y con otro de Margarita Campins mediante acequia, por Norte con acequia por Sur con calle abierta para el tránsito de adquirentes; cuya mitad indivisa perteneciente á dicha herencia, ha sido justipreciada en seiscientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidas; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca.

4.<sup>a</sup> Serán de cargo del adquirente, todos los gastos de subasta y remate y demás que ocasione el traspaso, incluso los de la escritura matriz.

5.<sup>a</sup> Del precio de la finca no se rebajará el capital de censo alguno á que acaso esté afecto el inmueble de referencia.

En su consecuencia, los que quieran tomar parte en dicha subasta, acudan en los estrados de este Juzgado el día veinte y siete de Junio próximo venidero á las once de la mañana, sitio y fecha señalados para el remate de dicha parte indivisa de la descrita finca, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Dado en Palma á veinte y cuatro Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1169

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por providencia de veinte y seis del actual recaída en las diligencias sobre pago de costas de la causa seguida contra Miguel Pol y Moyá (a) Moren, vecino de Binisalem, sobre hurto.

Se saca á pública subasta por termino de veinte días la finca siguiente:

Mitad de la casa sin número de la calle de San Sebastian de la villa de Binisalem, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Miguel Vidal, por la izquierda

con casa y corral de Catalina Pol y por el fondo con tierra campo de los herederos de Catalina Pol; quedando justipreciada dicha mitad de casa en trescientas treinta y tres pesetas.

Cuya mitad de casa descrita, se vende como de propiedad del indicado Miguel Pol y Moyá (a) Moren para con su producto hacer pago de los responsabilidades pecuniaras á que viene condenado en la causa de que se ha hecho mérito; y queda señalado para su remate el día treinta de Junio próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> No se admitirá pastura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado en la indicada mitad de casa.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la mencionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los licitadores, previniendo á éstos que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Inca veinte y siete Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Bautista Ripoll.—El Actuario, Miguel Sampol.

Núm. 1170

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Con sujeción á lo prevenido en los artículos 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 del corriente, los exámenes de ingreso para la matrícula del primer curso académico de 1899 á 1900, deben solicitarse en la primera quincena del próximo mes de Junio, y han de celebrarse precisamente antes de terminar dicho mes; en la forma prevenida en la Real orden de 12 de Junio de 1896.

Deben solicitarse mediante instancia extendida en papel sellado de una peseta, al cual debe aplicarse un timbre de cuarenta céntimos, y con ella han de acompañarse la partida de nacimiento, autorización paterna y certificación de no padecer enfermedad contagiosa; en el acto de presentarla ha de exhibirse la cédula personal y entregar dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de examen.

La matrícula se verificará dentro de la primera quincena de Septiembre.

Palma 26 de Mayo de 1899.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 1171

ESCUELA NORMAL SUPERIOR  
DE MAESTRAS

Arregladamente á lo mandado en el Real decreto de 5 del corriente los exámenes de ingreso para el próximo curso deberán celebrarse en la segunda quincena de Junio y solicitarse hasta el día 15 del propio mes.

Con la instancia al efecto se ha de acompañar la partida de nacimiento, autorización paterna, certificación de no padecer enfermedad contagiosa, exhibir la cédula personal y pagar dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de examen.

Lo que se anuncia para conocimiento de las jóvenes que aspiren á comenzar los estudios de la carrera del Magisterio.

Palma 26 de Mayo de 1899.—La Directora, Cayetana Alberta Gimenez. X